



PROYECTO DE ORDENANZA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉZCASE la regulación y habilitación de "Producción Local y Venta Responsable de Cerveza Artesanal", de la ciudad de Posadas. –

ARTÍCULO 2.- ENTIÉNDASE como "Cerveza Artesanal", al producto definido en el Capítulo XIII, Artículos 1080, inc. 1.1.1, 1081 y 1082 bis del Código Alimentario Argentino, y que presente las siguientes características:

- a. que no utilice en su producción aditivos alimentarios;
- b. que se encuentre adicionada únicamente con ingredientes naturales;
- c. que la elaboración sea de manera manual o semiautomática;
- d. que en el caso que se le agregue jugos o extractos de frutas, éstos son previamente pasteurizados;
- e. la cerveza que se comercialice con la leyenda "Elaboración Artesanal" no se le aplicará el parámetro de turbidez establecido en el Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 3º. – LOS objetivos de la presente Ordenanza de regulación y habilitación de Producción Local y Venta Responsable de Cerveza Artesanal", de la ciudad de Posadas son:

- a. promover la fabricación responsable y bajo controles de calidad de cerveza artesanal;
- b. promover la generación de emprendimientos locales de producción de cerveza artesanal como generadoras de actividad económica y empleo;
- c. propiciar la generación de un polo turístico y gastronómico en torno a la cerveza artesanal de fabricación local;
- d. promover de manera armónica y planificada la instalación de establecimientos locales de producción de cerveza artesanal;
- e. crear un archivo de datos que contenga información sobre la producción de cerveza artesanal en la ciudad de Posadas;
- f. promover la consolidación de los emprendimientos de producción de cerveza artesanal hacia la etapa de consolidación comercial e incorporarlos al sistema formal de la economía local;
- g. promover la comercialización responsable e higiénica de cerveza artesanal en establecimientos habilitados para su expendio. -

ARTÍCULO 4º. - DESÍGNASE como Autoridades de Aplicación de la presente Ordenanza, las Secretarías de Desarrollo Económico, de Salud, Medio Ambiente y Desarrollo Humano, o la que en el futuro la reemplace. -



ARTÍCULO 5°. - LOS emprendimientos de producción de cerveza artesanal deberán cumplimentar los requisitos exigidos, por la normativa vigente, para la comercialización del producto. -

ARTÍCULO 6°. - EXCEPTÚASE lo establecido en los Artículos 2, 3° y 7° de la Ordenanza II N° 42, Código de Nocturnidad, cuando se realicen eventos públicos de cerveza artesanal, en el marco del fomento del desarrollo industrial. -

ARTÍCULO 7°. -IMPLEMENTASE la venta de cerveza artesanal en eventos públicos, por medio de canillas. -

ARTÍCULO 8.- LA cerveza artesanal, en el caso de la venta en envases deberá contener, la siguiente información:

- a. lista de ingredientes;
- b. graduación alcohólica;
- c. prohibida su venta a menores de 18 años;
- d. fecha de elaboración y vencimiento;
- e. número de lote. -

ARTÍCULO 9°. - CREASE el "Registro Municipal de Productores de Cerveza Artesanal", en el cual se podrán inscribir todas aquellas personas físicas o jurídicas, dedicadas a la producción de cerveza artesanal que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y que su escala de producción se enmarque en los siguientes parámetros:

- a. que la superficie de la sala de elaboración sea de hasta un máximo de 200 m²;
- b. que los bloques u ollas de cocción de hasta un máximo total de 1000 lts.;
- c. que la generación de residuos sólidos de recolección domiciliar sea inferior a 0,5 m³ por día.-

ARTÍCULO 10°. - AUTORÍZASE, al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de los objetivos de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 11°. - FACÚLTASE, al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.-



ARTÍCULO 12°.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a celebrar convenio con los organismos necesarios para la implementación de los objetivos de la presente Ordenanza. –

ARTÍCULO 13°.- DE FORMA. –

FUNDAMENTOS

SR. PRESIDENTE:

El concepto de “cerveza artesanal” comprende, básicamente, en su fabricación no se utilicen aditivos químicos y sea elaborada mediante un método, a pesar de tener algunas máquinas y filtros, contempla varias tareas manuales, tales como la adición de grano, lúpulo y agua; además del lavado de los instrumentos que se usan en este proceso.

Durante los últimos años, este mercado ha avanzado sobre el industrial. Fuentes del sector estiman el crecimiento del 30% anual y ostenta entre el 1,5% y 2% de la industria cervecera, cuando hace unos años era de apenas el 0,4%. Mercado.

Esta actividad empezó a desarrollarse en la Argentina aproximadamente hace 10 o 12 años, es una tendencia que empezó en Estados Unidos en los años 80 y terminó de desarrollarse en los 90. Actualmente alcanza un 20% la demanda norteamericana y se ha expandido en toda América y nuestra ciudad no se encuentra ajena a este proceso por lo que resulta necesario regular la actividad de elaboración de cerveza artesanal, con el fin de garantizar no solo la salud de la población, sino también propender al desarrollo económico de la ciudad.

El Municipio promueve, con la participación de la comunidad, las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, turísticas, artesanales, de abastecimiento y servicios para el mercado local, provincial, regional, nacional e internacional, procurando un desarrollo social con equidad. Estimula la pequeña y mediana empresa generadora de empleo. Promueve políticas fiscales en el ámbito de su jurisdicción para el desarrollo de la pequeña y mediana empresa y gestiona instancias de asistencia técnica y financiera.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento y posterior aprobación del presente Proyecto de Ordenanza. -